



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

**REGLAMENTO ELECTORAL PROVISIONAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA
ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-**

ARTÍCULO 1: La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 6716 T.O., según Decreto 477/95.- y artículos 38, 40 y concordantes de la Ley 5177, modificada por Ley 12.277; T.O. según decreto 2.885/01, Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley nº 5177), Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas, Reglamento Electoral aprobado por el Directorio en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006 y el presente Reglamento, dictado en los términos del artículo 7º primer párrafo "in fine" de la ley 6716.-

ARTÍCULO 2: Las elecciones de los Directores y de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará conjuntamente con la elección de las autoridades de cada Colegio de Abogados Departamental, en la fecha que cada uno de ellos establezca.-

ARTÍCULO 3: La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires informará a los Colegios la modificación de la integración de Directores y sus suplentes o integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por cada Departamento Judicial, en función de las variaciones que sufra el número de abogados activos inscriptos en la matrícula de cada Colegio, según la base de afiliaciones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires al 31 de diciembre del año anterior al comicio, conforme lo dispone el artículo 4 de la ley 6716.

ARTÍCULO 4: Las listas que se presenten para cada elección deberán postular los candidatos para cubrir la totalidad de los cargos de cada institución, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria, bajo apercibimiento de resultar desestimadas.-

ARTÍCULO 5: El padrón correspondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires estará dividido en padrón de abogados activos y padrón de abogados jubilados. Se adoptará como padrón de abogados activos, aquel que confeccione cada Colegio Departamental, en función de los matriculados activos que registre.-

El Directorio confeccionará el padrón general de abogados jubilados. El mismo estará integrado por todos los abogados que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al comicio, gocen de manera efectiva de un beneficio de jubilación de los establecidos en la ley 6716 (t.o. dec. 4771/95).

ARTÍCULO 6: El padrón general de abogados jubilados se dividirá por Departamento Judicial, en función de la matriculación previa al goce del beneficio jubilatorio. El padrón será puesto a disposición de los abogados jubilados durante diez (10) días corridos, contados a partir del tercer

Av. 13 N° 821/29 • Piso 3 (1900) La Plata
Buenos Aires • Argentina
Tel. (0221) 439-3939 • 427-0204
info@cajaabogados.org.ar

 /cajaabogados
www.cajaabogados.org.ar



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

día hábil subsiguiente al 15 de abril, en cada Delegación de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Dentro de dicho plazo podrán efectuarse observaciones al padrón, por omisiones o inclusiones indebidas. La Mesa Ejecutiva de la Caja resolverá las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días. No podrá votar ningún abogado jubilado que no figure en el padrón.

ARTÍCULO 7: El día de la Elección en cada Departamento Judicial, se constituirá una mesa de sufragio para abogados jubilados, en el mismo ámbito donde se desarrollen los comicios, y en las condiciones y con las garantías que determina el reglamento Electoral del Colegio Departamental. Cada Colegio Departamental designará las autoridades de dichas mesas de sufragio, debiendo admitir fiscales de las agrupaciones participantes en la elección.

ARTÍCULO 8: La boleta a utilizarse, será la boleta íntegra, oficializada por cada Colegio, y para cada agrupación participante.- Los votos emitidos en la Urna para abogados jubilados, solo validarán candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. A los efectos del cómputo final para los candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se sumarán los votos válidos del padrón de abogados activos, con más los del padrón de abogados jubilados, que darán el resultado definitivo y determinará los Candidatos Electos.-

ARTÍCULO 9: Los abogados activos que se presenten como candidatos, deberán reunir los requisitos que se prevén en el artículo 5º de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-, debiendo además cumplimentar -al 15 de abril del año del comicio o a la fecha de oficialización de las listas- los siguientes:

- a) Tener cancelada la Cuota Anual Obligatoria del año precedente
- b) Tener cancelada toda deuda por aportes previsionales de años anteriores. En caso de haber suscripto oportunamente un plan de pago, deberá cancelarlo en su totalidad.-
- c) Tener cancelada toda deuda con el Sistema Asistencial CASA.-
- d) Encontrarse al día con el pago de los préstamos que se le hubieren otorgado.-
- e) Sin perjuicio de lo exigido en los incisos anteriores, hallarse con cumplimiento regular de la totalidad de las obligaciones para con La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (artículos 12, 13, 14, 31, 38 y concordantes de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-).
- f) Los diez años de ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, que deben cumplir los candidatos a Director y Revisor de Cuentas, se calcularán corridos o alternados, computándose únicamente como válidos diez años en que el candidato haya demostrado encontrarse regular en el pago de sus aportes previsionales. Este requisito se computa al momento de ser candidato. Los años de aportes se computan completos.-



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

ARTÍCULO 10º.- Los abogados jubilados que se presenten como candidatos deberán cumplir al 15 de abril del año del comicio, o a la fecha de oficialización de las listas, con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 11º.- A efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento se verificará el siguiente procedimiento:

- a) Cada Colegio Departamental deberá remitir a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires la nómina de candidatos a cubrir cargos en la misma, el primer día hábil siguiente de la presentación de la lista.-
- b) Recibida la nómina, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires hará la devolución a cada Colegio Departamental con las observaciones que hubiere, para ser notificadas al apoderado de la Lista cuyo candidato fue observado, pudiendo éste realizar las aclaraciones o descargos que estime corresponder.-
- c) En caso de duda se deberá resolver a favor de la participación del candidato en el acto eleccionario, sin perjuicio del análisis de fondo que deba hacerse al momento que el mismo deba asumir en caso que resulte electo.-

ARTÍCULO 12: Todos los aspectos no resueltos en el presente reglamento, se regirán por lo que establece el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley n° 5177) y el Reglamento Electoral aprobado por el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006.-

ARTÍCULO 13: De forma.-